

**1475, Marzo, 16. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia. Prohibiendo que se siguiera sacando ganado a tierra de moros cuando la ciudad estaba falta de él.** (A.M.M.; C.R. 1453-78; fol. 225r).

Don Fernando e doña Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallizia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina. Al conçejo, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murcia que agora son o seran de aqui adelante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud e gracia.

Sepades que vimos una petiçion por la qual nos enbiastes fazer relaçion que algunas personas de esa çibdad en deservio de Dios y con grand osadia y atrevimiento, no acatando de las penas que por ello ayan y yncurran, estableçidas por las leyes de nuestros reynos çerca de las sacas y cosas vedadas de los dichos nuestros reynos, han sacado y sacan para tierra de moros algunos ganados, lo qual ha seydo y es causa que esa çibdad y vezinos de ella estan menguados de ganado para su mantenimiento, y que porque la dicha çibdad estoviese basteçida de los susodichos ganados y se no sacasen de ellos por las tales personas, mandasemos guardar las dichas leyes y executar las penas en ellas contenydas en las personas y bienes de aquellos que levasen los dichos ganados para la dicha tierra de moros, e vos mandasemos proveer sobre ello como la nuestra merçed fuere. E nos tovimoslo por bien, y mandamos dar esta nuestra carta sobre ello en la forma siguiente.

Por la qual mandamos a vos, las dichas justiçias y a cada uno y qualquier de vos, que veays las leyes de los dichos nuestros reynos y de los quadernos que fablan çerca de las dichas sacas y cosas vedadas, y sy alguna o algunas personas de esa dicha çibdad de aqui adelante contra el thenor e forma de ellas sacaren y levaren los dichos ganados para tierra de moros, executedes e fagades executar en ellos e en sus bienes las dichas penas, por tal manera que a ellos sea castigo e a otros exenplo. Ca nos por la presente vos damos poder conplido para ello con todas sus ynçidençias, mergençias e anexidades e conexidades.

Sobre lo qual mandamos a todas e qualesquier personas, asy de la dicha çibdad de Murçia como de fuera de ella de qualquier estado o condiçion, preheminençia o dignidad que sean, que cada y quando que por vos y por vuestra parte fueren requeridos, y vos den e fagan dar para la execuçion de todo lo susodicho y de cada cosa y parte de ello todo el favor y ayuda que les pidieredes y menester ovieredes, y vos no pongan ni consientan poner en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno porque asy cumple a nuestro serviçio.



E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed, de lo qual vos mandamos dar esta dicha nuestra carta firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.

Dada en la villa de Medina del Campo a diez e seys dias del mes de março, año del nascimiento del Nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e çinco años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Alfonso de Avila, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres: Registrada. Chançeller.

## 24

**1475, Marzo, 16. Medina del Campo. Reyes al concejo de Murcia. Merced por la que confirman todos los oficios de regimientos y alcaldías y juraderías y escribanías de que el rey don Alfonso les concedió.** (A.M.M., C.R. 1453-78 fol. 225v.; A.G.S., III-1475, fol. 291.; A.G.R.M; R-29, doc. 14/134).

Don Fernando e doña Ysabel etc. Al conçejo, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, jurados, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la muy noble çibdad de Murçia que agora son o seran de aqui adelante e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada; salud e graçia.

Sepades que vimos vuestra petiçion por la qual nos enbiastes soplicar que a nuestra merçed plugiese de confirmar todos e qualesquier ofiçios de regimientos e alcaldias e juraderias e escrivanias de que el señor rey don Alfonso, nuestro hermano que Santa Gloria aya, proveyo e fizo merçed a algunas personas en tanto que la dicha çibdad estovo a su obediencia, o vos mandasemos proveer como la nuestra merçed fuese. E nos por vos fazer bien e merçed, tovimoslo por bien.

E por la presente confirmamos e aprovamos las dichas merçedes que de los dichos ofiçios fueron fechas por el dicho rey don Alfonso por renunçiaçion e vacaçion a qualesquier personas en tanto que la dicha çibdad estovo a su obediencia como suso es dicho, y queremos y es nuestra merçed que las tales personas a quien fueron fechas las dichas merçedes, gozen de ellas, e vos sean guardadas segund e por la forma e manera que en ellas se contiene.

Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos que guardedes e fagades guardar de aqui adelante las dichas merçedes de los dichos ofiçios a las dichas personas y les no vayades ni pasedes ni consintades yr ni pasar contra ello en algund tiempo ni por alguna manera.

E los unos ni los otros no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedies para la nuestra camara. De lo qual vos

